CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2026-08-089
ANEXO AL SECOP II

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES — INFIMANIZALES Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA SÍSMICA Y ESTRUCTURAL S.A.S.

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales- Caldas identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – **INFIMANIZALES** -, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante se denominará INFIMANIZALES y de otra parte **GIORDANY GONZÁLEZ SERNA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.188.214, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA SÍSMICA Y ESTRUCTURAL S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 900.426.118-4, matrícula mercantil No. 172987 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 13N-27, Torre 4, Apartamento 403, Armenia (Quindío), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL CONSULTOR**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de agosto de 2026 se produjo en el municipio de Manizales un sismo que ocasionó daños estructurales en las edificaciones de Chipre, Edificio Bolívar, CIAC, Teatro Fundadores y la Plaza de Mercado (Pabellones 1 a 4 de la Galería), de propiedad o a cargo de INFIMANIZALES.

2. Que mediante Resolución No. 322 del 20 de agosto de 2026, el Gerente General de INFIMANIZALES declaró la urgencia manifiesta para la contratación directa e inmediata de las acciones derivadas de dicho sismo, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, autorizando en su artículo 3 los traslados presupuestales internos necesarios para atender esta contratación sin necesidad de trámite adicional.

3. Que el hecho generador de la presente contratación es un evento sísmico, por lo cual resultan igualmente aplicables los principios y el marco general de la gestión del riesgo de desastres previstos en la Ley 1523 de 2012, en especial sus artículos 1 a 3 (objeto, principios de precaución, protección y sostenibilidad, y definición de los procesos de conocimiento del

riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, dentro del cual se enmarca el diagnóstico estructural objeto de este contrato).

4. Que, de conformidad con la Resolución No. 322 de 2026, INFIMANIZALES elaboró el Estudio Previo — Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 21 de agosto de 2026, que forma parte integral de este contrato y que determinó como objeto el diagnóstico estructural, la cuantificación de daños y la elaboración del presupuesto de obra de reparación de los bienes afectados, con un valor estimado de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($304.402.000), IVA incluido, y un plazo de veinticinco (25) días calendario.

5. Que, conforme al numeral 4.1 del estudio previo, se obtuvieron dos (2) cotizaciones técnico-económicas: la de Ingeniería Sísmica y Estructural S.A.S. (ISE-1026-26), por valor ajustado de $304.402.000 para los cinco (5) bienes objeto de este contrato, y la de GEOING JD SAS (Cotización No. 0023-1027), por valor ajustado aproximado de $317.614.200. Que la propuesta de Ingeniería Sísmica y Estructural S.A.S. resultó ser la de menor valor entre las dos analizadas y, además, la única que discrimina expresamente el presupuesto de obra (APU) exigido como entregable en el numeral 2.3, literal d), del estudio previo, por lo cual fue la recomendada y es la que se adopta mediante este contrato.

6. Que Ingeniería Sísmica y Estructural S.A.S. acreditó, mediante el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 21 de agosto de 2026 (código de verificación Nu8yBQpzwT), su idoneidad, capacidad financiera y amplia experiencia para la ejecución del objeto de este contrato, según se detalla en el considerando séptimo siguiente.

7. Que, en relación con la amplia experiencia e idoneidad de EL CONTRATISTA verificada en el RUP referido en el considerando anterior, se destaca:

a. Capacidad financiera (corte 31 de diciembre de 2025): activo total de $715.003.417; patrimonio de $440.468.905; índice de liquidez de 2,32; índice de endeudamiento de 0,38; y razón de cobertura de intereses de 51,22 — indicadores que reflejan solidez financiera suficiente para la ejecución de un contrato del valor aquí pactado.
b. Experiencia específica en servicios sísmicos e ingeniería estructural: el RUP clasifica a EL CONTRATISTA, entre otros, en los códigos UNSPSC 71 11 23 00 (Servicios sísmicos), 81 10 15 00 (Ingeniería civil y arquitectura), 81 14 15 00 (Control de calidad), 80 10 16 00 (Gerencia de proyectos) y 95 12 19 00 (Edificios y estructuras educacionales y de administración), directamente relacionados con el objeto de este contrato.
c. Volumen de experiencia certificada: el RUP reporta treinta y ocho (38) contratos de experiencia certificados, ejecutados por EL CONTRATISTA individualmente o en consorcio o unión temporal, por un valor acumulado de 10.526,43 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con contratantes tanto públicos como privados.

d. Experiencia con entidades públicas de distintos niveles y sectores: entre los contratantes públicos reportados en el RUP se encuentran la Gobernación del Amazonas (tres contratos, incluido uno de 3.296,70 SMMLV en consorcio o unión temporal), la Gobernación del Quindío (tres contratos en consorcio o unión temporal), la Gobernación de Risaralda, la Alcaldía de Neiva, la Alcaldía de Calarcá (cinco contratos), el Municipio de Andalucía (Valle del Cauca) (tres contratos), la Alcaldía Municipal de Anserma (Caldas), la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Escuela de Policía Simón Bolívar de Tuluá (1.879,73 SMMLV, en consorcio o unión temporal) y el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, además de un contrato adicional reportado directamente por la Fiscalía General de la Nación (Contrato CN 0235 de 2014, por $336.400.000).
e. Ausencia de antecedentes adversos: el certificado del RUP no reporta multas, sanciones ni inhabilidades vigentes en contra de EL CONTRATISTA.

8. Que INFIMANIZALES cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026-178 del 27/08/2026, expedido por el valor total de este contrato — $304.402.000, IVA incluido —, con cargo a rubro presupuestal ya existente, movilizado mediante el traslado presupuestal interno autorizado por el artículo 3 de la Resolución No. 322 de 2026, en concordancia con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con independencia de que la fuente primaria de pago sea, según la Cláusula Cuarta de este contrato, el amparo de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 1801226001608 de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

9. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con INFIMANIZALES a prestar los servicios de consultoría especializada para *REALIZAR EL DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL DETALLADO, LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES DE INFIMANIZALES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026: CHIPRE, EDIFICIO BOLÍVAR, CIAC, TEATRO FUNDADORES Y LA PLAZA DE MERCADO (PABELLONES 1 A 4 DE LA GALERÍA),* de conformidad con los estudios previos, el alcance y las especificaciones técnicas que forman parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y PRODUCTOS ENTREGABLES. El alcance de las actividades y los productos entregables son los descritos en los numerales 2.2 y 2.3 de los estudios previos, que se entienden incorporados a este contrato, e incluyen, entre otros: el levantamiento y diagnóstico visual e instrumental de daños; la evaluación estructural conforme al Título A.10 de la NSR-10; la cuantificación económica de los daños por cada predio con soporte técnico para la reclamación ante la aseguradora; la formulación de recomendaciones técnicas de intervención por elemento y por edificación; y el presupuesto de obra (análisis de precios

unitarios) y cronograma de obra por edificación. Este contrato NO incluye la elaboración de planos y memorias de diseño estructural detallado de reforzamiento o reparación, el cual, de resultar necesario según el diagnóstico y las recomendaciones de intervención aquí contratados, deberá ser objeto de una contratación posterior e independiente.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NATURALEZA DE RESPALDO CONTINGENTE SIN SITUACIÓN DE FONDOS. El valor del presente contrato es de $304.402.000 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE), IVA incluido. Este valor se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 2026-178 del 27/08/2026 expedido por el valor TOTAL aquí indicado, en ningún caso por un valor inferior ni por $0, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.01.001.02.04, apropiación ya existente en el presupuesto vigente de INFIMANIZALES, movilizada mediante el traslado presupuestal interno autorizado por el artículo 3 de la Resolución No. 322 de 2026, en concordancia con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sin que para la expedición de este Certificado de Disponibilidad Presupuestal se requiera la existencia previa de situación de fondos (flujo de caja) en dicho rubro.

PARÁGRAFO PRIMERO. La apropiación certificada en esta cláusula opera como respaldo presupuestal de reserva o contingente, y no como fuente primaria de pago. La fuente primaria de pago es el amparo de Honorarios Profesionales de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 1801226001608, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT 891.700.037-9) a favor de INFIMANIZALES, en los términos de la Cláusula Cuarta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el pago se ejecuta en su totalidad por conducto de la aseguradora conforme a la Cláusula Cuarta, el Registro Presupuestal expedido con cargo al rubro de respaldo señalado en esta cláusula se liberará sin haberse ejecutado gasto alguno con cargo a dicho rubro, sin que ello constituya reembolso ni exija operación presupuestal adicional. Si la aseguradora no efectúa el pago, en todo o en parte, dentro del plazo previsto en la Cláusula Cuarta, INFIMANIZALES ejecutará el pago pendiente con cargo a la apropiación certificada en esta cláusula, como ejecución ordinaria de la garantía presupuestal para la cual fue expedida desde el inicio, y no como un reembolso.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. INFIMANIZALES pagará el valor de este contrato así: (i) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total, contra la suscripción del acta de inicio y la constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo; y (ii) el saldo del cincuenta por ciento (50%) restante, contra la entrega y recibo a satisfacción del supervisor de los informes de suelos, patología estructural, cuantificación de daños y presupuesto de obra (APU) correspondientes a los cinco (5) bienes objeto de este contrato. Cuando exista pronunciamiento de la aseguradora conforme al parágrafo primero de la Cláusula Tercera, el pago —en cualquiera de sus desembolsos— podrá ser efectuado materialmente por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. directamente a EL CONTRATISTA, sin transitar en ningún momento por la tesorería de INFIMANIZALES, actuando la aseguradora en calidad de tercero que paga una deuda ajena (artículo 1630 y siguientes del

la aseguradora en calidad de tercero que paga una deuda ajena (artículo 1630 y siguientes del Código Civil). Esta operación se registrará presupuestalmente como una OPERACIÓN SIN SITUACIÓN DE FONDOS: INFIMANIZALES reconocerá, de manera simultánea y por el mismo valor, (i) el derecho o cuenta por cobrar frente a la aseguradora, y (ii) la obligación cancelada frente a EL CONTRATISTA, liberándose en la proporción correspondiente el Registro Presupuestal de respaldo contingente de que trata el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera. Cada desembolso requerirá, en todo caso: (a) la verificación previa del supervisor sobre el cumplimiento de la actividad o producto que lo genera; (b) la orden de registro y pago expedida por el ordenador del gasto de INFIMANIZALES con cargo al CDP y RP de este contrato; y (c) el registro contable simultáneo del ingreso y el gasto correspondientes. En ningún caso el pago que efectúe la aseguradora sustituye estas verificaciones ni la orden de registro y pago del ordenador del gasto de INFIMANIZALES. Si la aseguradora no certifica ni paga dentro del plazo previsto para la ejecución de este contrato, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo de ejecución de este contrato es de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el pago del anticipo de que trata la Cláusula Cuarta. EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, antes de la orden de inicio, un cronograma detallado por edificación y por actividad (levantamiento y estudios de campo, ensayos de laboratorio y patología, y análisis de daños y presupuesto de reparación), cuyo cumplimiento será verificado semanalmente por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la naturaleza del contrato y de los estudios previos, EL CONTRATISTA se obliga a: (i) ejecutar el objeto contractual con el personal idóneo acreditado en su propuesta técnica (ingeniero civil con maestría en geotecnia, ingenieros civiles con maestría en ingeniería sísmica y especialización en estructuras, profesionales y técnicos de campo, y personal de apoyo); (ii) entregar los productos en los plazos y con las especificaciones pactadas; (iii) atender los requerimientos del supervisor; (iv) constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en la Cláusula Novena; (v) guardar la debida reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de este contrato; y (vi) reportar de inmediato al supervisor cualquier hallazgo que agrave el riesgo para la vida o la integridad de los ocupantes de los bienes objeto de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES. INFIMANIZALES se obliga a: (i) pagar el valor del contrato en la forma pactada; (ii) suministrar la información disponible y facilitar el acceso seguro a los bienes objeto de este contrato; (iii) ejercer la supervisión del contrato; y (iv) tramitar ante la aseguradora, con la diligencia debida, el reconocimiento y pago de la indemnización que sirve de fuente primaria de pago conforme a la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión de este contrato será ejercida por el asesor de proyectos de INFIMANIZALES, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento técnico, financiero y jurídico del objeto contractual y dará su visto bueno para efectos de los pagos a que haya lugar, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá, a favor de INFIMANIZALES: (i) garantía de cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (ii) garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (iii) garantía de calidad del servicio, entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años; y (iv) garantía de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones), por un valor mínimo equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el que resulte de aplicar el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA. ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato:

A continuación, se discriminan los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación. Los oferentes tendrán en cuenta esta información al presentar su oferta.

- Estampilla pro-Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales 2%
- Estampilla Pro-Adulto Mayor del 2%
- Estampilla procultura 2%
- Tasa pro-deporte y recreación 0.5%
- Estampilla Pro-Justicia Familiar 2%

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA, INFIMANIZALES podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento definitivo, se hará exigible una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Este contrato se entiende sujeto a las cláusulas excepcionales al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFIMANIZALES frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución de este contrato, incluidas las de carácter laboral respecto del personal que vincule para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá cederlo total ni parcialmente sin autorización previa y escrita de INFIMANIZALES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011 y, en lo pertinente conforme al considerando tercero de este contrato,

por los principios generales de la Ley 1523 de 2012, así como por las demás normas concordantes y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias derivadas de este contrato se someterán, en primer término, a los mecanismos de arreglo directo entre las partes, y en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato: la Resolución No. 322 de 2026 y el Estudio Previo — Estudio de Conveniencia y Oportunidad de INFIMANIZALES (con sus ajustes posteriores), la propuesta ISE-1026-26 de EL CONTRATISTA, el Certificado de Inscripción y Clasificación en el RUP referido en el considerando sexto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y las garantías constituidas conforme a la Cláusula Novena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y requiere, para el inicio de su ejecución, la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Novena (artículo 41, Ley 80 de 1993; artículo 71, Decreto 111 de 1996).

Este documento lo suscriben electrónicamente las partes en la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, según las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente como administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General

Por EL CONSULTOR

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
GIORDANY GONZÁLEZ SERNA
Rep. Legal **INGENIERÍA SÍSMICA Y ESTRUCTURAL S.A.S.**,

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN

RICARDO ANDRES ANGEL CALLE